

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

212

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la 349 de 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en virtud de las competencias a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, y una vez agotada la revisión del expediente No. 1927-039, se constata que mediante Auto No. 954 de julio 05 de 2018 se le requirió a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO**, identificado con NIT: 800.174.123-6, para que en un término no mayor a treinta (30) días iniciara trámite administrativo ante esta Autoridad referido a *Permiso de Vertimientos*<sup>1</sup>, con ocasión de las condiciones y naturaleza del servicio o actividad que desarrolla.

Que en igual sentido, mediante Auto No. 1388 de septiembre 21 de 2018<sup>2</sup> se le requiere a la misma sociedad, el cumplimiento de once (11) obligaciones para darle alcance dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del correspondiente acto administrativo, así:

- *Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultado de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.*
- *Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A. los resultados obtenidos anexando tanto las hojas de campo como los calculo desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.*
- *Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Santo Tomas.*
- *Presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*
- *Presentar certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y /o disposición final que emiten el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*
- *Continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y cantidad.*
- *Presentar copia del certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios)*

<sup>1</sup> Acto administrativo notificado electrónicamente el 23 de septiembre de 2021.

<sup>2</sup> Acto Administrativo notificado electrónicamente el 04 de octubre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

212

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

- Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RPHS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente
- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad
- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.
- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 obligaciones del generador.

Que con ocasión de lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-, realizó la evaluación y revisión del caso concreto, con el fin de materializar el seguimiento documental al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA - de la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, dentro de cuyas actuaciones se encuentran precisamente los requerimientos arriba anotados. De esta gestión se profirió el Informe Técnico No. 054 de febrero 25 de 2022, de cuyo texto se extraen los aspectos detallados a continuación:

**II. DEL INFORME TÉCNICO No. 054 EXPEDIDO EL 25 DE FEBRERO DE 2022**

Teniendo en cuenta la información registrada en el expediente 1927-039, el ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS - Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de: *Urgencia. Odontología. Hospitalización. Terapia respiratoria. Vacunación. Consulta externa. Consulta especializada. Promoción y prevención. Servicio de farmacia. Curaciones. Laboratorio clínico. Toma de muestra. Citología. Morgue. Ecografía. Rayos X. Nutrición. Sala de parto. Reanimación. Puerperio. Servicio de ambulancia.*

Que en cuanto a los requerimientos realizados en el Auto No 954 julio 5 de 2018 el experticio técnico que nos ocupa ilustra sobre su cumplimiento así:

**"(...) Tabla 1 Cumplimiento de obligaciones Auto 954 de 2018**

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> Requerir a la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – Atlántico, identificada con el NIT 800.174.123-6, ubicada en la calle 13 No 11 – 70, representando legalmente por la Doctora DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir del presente acto administrativo a siguientes obligaciones:			
Tramitar ante esta autoridad ambiental un permiso de vertimientos.		X	No ha sido presentado hasta la fecha.

Fuente: Adoptado, CRA 2022.

**Mediante el Auto No 1388 septiembre 21 de 2018, Notificado electrónicamente octubre 04 de 2021, se realizaron unos requerimientos y a continuación, se presenta el cumplimiento de los mismos.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**212**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

**Tabla 2. Cumplimiento de obligaciones auto 1388 de 2018**

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Requerir a la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – Atlántico, identificada con el NIT 800.174.123-6, ubicada en la calle 13 No 11 – 70, representando legalmente por la Doctora DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir del presente acto administrativo a siguientes obligaciones:</p>			
<p>Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultado de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</p>	X		<p>A la fecha esta información no ha sido presentada.</p>
<p>Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A. los resultados obtenidos anexando tanto las hojas de campo como los calculo desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.</p>	X		<p>A la fecha esta información no ha sido presentada.</p>
<p>Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización Físico-Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Santo Tomas.</p>	X		<p>A la fecha esta información no ha sido presentada.</p>
<p>Presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>	X		<p>A la fecha esta información no ha sido presentada.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**212**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

<i>Presentar certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y /o disposición final que emiten el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</i>	<b>X</b>		<i>Mediante la comunicación oficial recibida No 202114000094562 noviembre 04 de 2021, apporto el certificado de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021</i>
<i>Continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y cantidad.</i>	<b>X</b>		<i>Mediante la comunicación oficial recibida No 202114000094562 noviembre 04 de 2021, apporto los recibo de recolección de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021</i>
<i>Presentar copia del certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios)</i>		<b>X</b>	<i>A la fecha esta información no ha sido presentada.</i>
<i>Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RPHS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente</i>	<b>X</b>		<i>Mediante la comunicación oficial recibida No 202114000094562 noviembre 04 de 2021, apporto el formulario RH1 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021</i>
<i>Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad</i>		<b>X</b>	<i>A la fecha esta información no ha sido presentada.</i>
<i>Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.</i>		<b>X</b>	<i>A la fecha esta información no ha sido presentada.</i>
<i>Deberá realizar el debdo embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 obligaciones del generador.</i>		<b>X</b>	<i>A la fecha esta información no ha sido presentada.</i>

*Fuente: Adoptado, CRA 2022.*

Que seguidamente a las ponderaciones técnicas sobre toda la documentación allegada por el interesado, a propósito de la revisión del expediente, se consolidaron las siguientes **CONCLUSIONES:**

- “Mediante el auto 954 de 2018 auto 954 de 2018 Notificado electrónicamente septiembre 23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**212**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

de 2021, se requirió a la entidad ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – Atlántico, identificada con el NIT 800.174.123-6, tramitar un permiso de vertimientos, sin embargo, hasta la fecha la entidad la entidad no ha realizado el cumplimiento del mismo.

- A la entidad ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – Atlántico, identificada con el NIT 800.174.123-6, se le realizaron unos requerimientos en el Auto No 1388 septiembre 21 de 2018, Notificado electrónicamente octubre 04 de 2021, en la tabla No 3 se evidenció que la entidad de salud solo cumplió 3 de las 11 obligaciones impuestas. A continuación, se relacionan las obligaciones no cumplidas.” **Las obligaciones incumplidas pueden verse en acápite de ANTECEDENTES tabla 3.**

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que el Decreto 780 de 2016, es el instrumento jurídico que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Salud y Protección Social, y por ende, es el que regula cómo debe desarrollarse la Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, toda vez que las prácticas inadecuadas de la misma, pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Que, sobre la materia en estudio, el Decreto 780 de 2016 regula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

*...2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*

*3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*

*4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*

*5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.*

*6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico...*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

212

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

*ARTÍCULO 2.8.10.3. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.*

*ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el **plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades** reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
- 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**212**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

*ARTÍCULO 2.8.10.9. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales*

*...PARÁGRAFO 4. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

*PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.*

*ARTÍCULO 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*ARTÍCULO 2.8.10.16. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades”.*

**Que por otra parte, es importante mencionar sobre el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, el Formato Único Nacional para la presentación de dicho programa, y la distribución de colores para la separación de residuos sólidos en el país, que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada por la Resolución 1344 de 2020, establece el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:**

- a) *“...Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

212

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

*A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*

**Parágrafo.** *Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.*

*Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”*

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con el resultado del seguimiento realizado en el informe técnico No.054-2022, la entidad **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, ubicada en la calle 13 No 11 – 07 de dicho municipio, como sujeto generador de residuos contaminantes de acuerdo a las actividades previstas en el artículo 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016, NO ha cumplido íntegramente con los requerimientos ambientales impuestos mediante Auto 0954-2018; tampoco con las del Auto 1388 de 2018; ni con las normas vigentes que regulan su actividad.

Que en ese sentido la entidad **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, deberá presentar ante esta Corporación, el **Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades –PGIRASA-**, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 1164 de 2002, entre otras obligaciones relacionadas.

Que igualmente, la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, deberá realizar y presentar de manera inmediata una **caracterización Físico-Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Santo Tomas**, la cual deberá evaluar los correspondientes parámetros técnicos.

Que así mismo, la entidad **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, deberá presentar **informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR** con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultado de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.

Que por tal razón, se hace necesario requerir a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, para que allegue de manera inmediata todas las evidencias físicas y elementos materiales probatorios como documentos, registros fotográficos, entre otros soportes probatorios, que permitan vislumbrar el juicioso cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

212

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la entidad **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades:

1. La **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, deberá presentar ante esta Corporación, en un plazo de 30 días calendarios, el **Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades –PGIRASA-**, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 1164 de 2002 y las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- b) Presentar anualmente cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- c) Presentar semestralmente copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad a fin de establecer el Registro de Generadores RESPEL.
- d) Presentar semestralmente los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

212

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

- e) Presentar semestralmente los registros mensuales formatos RHPS (generados por la empresa especializada), debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

2. Que igualmente, la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, deberá realizar y presentar de manera inmediata una **caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Santo Tomas**, donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- a) DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
- b) Teniendo en cuenta que ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – Atlántico, identificada con el NIT 800.174.123-6, vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio.
- c) La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- d) Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 artículo 14).
- e) Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- f) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

3. La entidad **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, deberá enviar en 30 días calendario, **informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR** con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultado de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

212

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, para que allegue de manera inmediata todas las evidencias físicas y elementos materiales probatorios como documentos, registros fotográficos, entre otros soportes, que permitan vislumbrar el juicioso cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo anterior, presentando un informe ante esta Corporación en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En ese sentido, la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, deberá propender por dar cumplimiento a todas las obligaciones consagradas y demás que se requieran con posterioridad cuando exista la necesidad técnica.

**TERCERO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR** en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

**CUARTO: INTEGRAR** tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No.054 de febrero 25 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**QUINTO: NOTIFICAR** electrónicamente este acto administrativo a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico [secretaria@esehospitaldesantotomas-atlantico.gov.co](mailto:secretaria@esehospitaldesantotomas-atlantico.gov.co); y en el correo electrónico [esehospitalsantotomas@gmail.com](mailto:esehospitalsantotomas@gmail.com). En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**SEXTO: COMUNICAR** este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las Secretarías de Salud municipal y departamental para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados por la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 800.174.123-6, de conformidad con las actividades señaladas en el artículo 2.8.10.2. ibídem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Los correos electrónicos dispuestos para tal fin son los siguientes:

-Secretaría Departamental del Atlántico: [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co) -  
[atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)

-Secretaría de Salud del Municipio de Santo Tomás – Atlántico: [salud@santotomas-atlantico.gov.co](mailto:salud@santotomas-atlantico.gov.co)

**SÉPTIMO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**212**

DE 2023

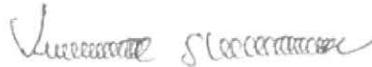
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA - DEL ESE HOSPITAL DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO NIT. 800.174.123-6”**

la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

**04 MAY 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)

EXP: 1927-039

Proyectó: Alvaro J. Camargo M. – Abogado contratista -SGA 

Revisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental. – Supervisora

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 